Asociacion Colombiana de Oficiales en Retiro
Policia Nacional

ACUERDO No. 0320
DEL 31 DE MAYO DEL 2022

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0237 DEL 06 DE JULIO DE 2017; QUE REGLAMENTA EL AUXILIO MUTUO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES EN RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "ACORPOL"

La Junta Directiva Nacional de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional "ACORPOL", en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias.
Y autorizados por la Asamblea General de ACORPOL del 26 de febrero del 2022.

ACUERDA

CAPÍTULO I
CREACIÓN, FINALIDAD, SEDE Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO. 1.- CREACIÓN. El Auxilio Mutuo Voluntario de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional "ACORPOL" fue creado por la Asamblea General en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° ACCIONES, de los Estatutos de la Asociación y Reglamentado mediante Resolución No 02 del 16 de julio de 1992.

ARTICULO. 2.- OBJETO. El Auxilio Mutuo Voluntario, tiene por objeto, proveer ayuda mutua e inmediata a sus beneficiarios en caso de muerte o desaparición legal de sus afiliados y/o fallecimiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, debidamente registrado en el formulario establecido para este fin.
Parágrafo.- La finalidad del Auxilio Mutuo Voluntario, es contar con los recursos, que por este concepto sean recaudados; para el reconocimiento y pago delos auxilios a los afiliados y /o a sus beneficiarios.

ARTÍCULO. 3.- SEDE Y ADMINISTRACIÓN. El Auxilio MutuoVoluntario, que así se denominará para efectos de este Acuerdo, tendrá como sede la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional "ACORPOL" en la ciudad de Bogotá y la administración estará a cargo de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO II
AFILIACION, DESAFILIACION Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO. 4.- AFILIACIÓN. Se podrán afiliar al Auxilio Mutuo Voluntario los miembros activos de Acorpol, los profesionales con ésta categoría y los miembros correspondientes contemplados en los Estatutos de la Asociación.

Parágrafo. 1.- Los miembros correspondientes, ingresaran como nuevos afiliados al Auxilio Mutuo Voluntario y estarán sometidos a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
Parágrafo. 2.-La afiliación al Auxilio Mutuo Voluntario no es obligatoria en el momento de su afiliación a Acorpol, lo puede hacer cuando así lo considere el asociado.
Parágrafo. 3. – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, podrán afiliarse al Auxilio Mutuo Voluntario los menores de 55 años.
Parágrafo 4.- Para la afiliación al Auxilio Mutuo Voluntario, el interesado deberá diligenciar el formulario de afiliación al Auxilio Mutuo Voluntario, en el que autoriza a Acorpol hacer el descuento del aporte mensual a través de la Caja de Sueldos de Retiro (CASUR) y/o de la Tesorería General (TEGEN) de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5.- VALOR DEL APORTE. A partir de la vigencia del presente Acuerdo el aporte para el auxilio Mutuo Voluntario es mensual, su valor será de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), aproximados al mil, valor que se incrementará a partir del primero de enero de cada vigencia fiscal.

Parágrafo. 1.- El valor de la cuota determinado en este artículo será descontado por nómina de manera mensual a cada uno de los afiliados al Auxilio, con destino al Auxilio Mutuo Voluntario.
Parágrafo. 2.- Quienes estando afiliados al Auxilio Mutuo Voluntario y su descuento no se pueda hacer por nomina, deberán cancelarla dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, mediante consignación en la entidad bancaria que determine ACORPOL.
Parágrafo 3.- Transcurridos tres meses (3) sin haber cancelado el valor adeudado, se procederá a su desvinculación del Auxilio Mutuo Voluntario, sin derecho a devolución de ningún valor por este concepto.

ARTÍCULO 6.- DISTRIBUCIÓN. El pago del Auxilio Mutuo se reconocerá así:

a) Quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 SMMLV) a 2022; para el beneficiario o (s) designado (s) por el afiliado; cónyuge,compañera y/o compañero permanente de acuerdo con la legislación colombiana (la Ley 979 de 2005 y el Art. 4 de la Ley 54 de 1990.); al fallecimiento del afiliado.
b) Cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV) a 2022; para el afiliado cuando fallezca su cónyuge, compañera o compañero permanente, de acuerdo con la ley colombiana. Debidamente registrados en el formulario de auxilio mutuo.
c) Estos valores anteriores para el reconocimiento del pago del auxilio mutuo serán congelados con base en el salario mínimo legal vigente año 2022, a partir del 1 de junio de dicha vigencia, por el término de cinco años. Plazo en el cuál será reevaluado para continuar con la renovación y el fortalecimiento del auxilio mutuo, por parte del comité de revisión y seguimiento, a que se refiere el artículo 29 de este acuerdo.

ARTICULO 7.- TIEMPO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO MUTUO VOLUNTARIO. Su reconocimiento se hará de la siguiente manera:

Si el fallecimiento ocurre dentro de los tres (3) primeros años de afiliación al Auxilio Mutuo Voluntario, se reconocerá el 50% de los salarios SMMLV determinados en el artículo sexto (6°) de este acuerdo; cumplidos los tres años su reconocimiento será del total de los salarios establecidos en este mismo artículo.

Parágrafo 1.- En todos los casos señalados en los artículos 6° y 7° de este Acuerdo los valores serán aproximados al mil.
Parágrafo 2.- Cuando el afiliado haya registrado como beneficiario a su cónyuge, compañera o compañero permanente y a otros beneficiarios, solo se reconocerán los salarios estipulados en los artículos 6° y 7° de este acuerdo, según su distribución y tiempo de afiliación al auxilio. Si existiere un porcentaje determinado para cada beneficiario, su base de liquidación siempre será la determinada en los artículos señalados. Si no existiere estipulado el porcentaje para cada beneficiario se distribuirá por partes iguales para cada uno.

ARTICULO 8.- BENEFICIARIOS. Son beneficiarios los afiliados al Auxilio Mutuo Voluntario:

a) Cuando fallece el afiliado, las personas que libremente haya designado y registrado el titular en el formulario de afiliación.
b) El afiliado, cuando fallece su cónyuge, compañera o compañero permanente, registrado en el formulario de inscripción del Auxilio Mutuo.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS. Para que se cause el derecho al pago del Auxilio Mutuo,se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar afiliado al Auxilio Mutuo Voluntario o ser beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.
b) Si al fallecer el afiliado, tiene pendiente deuda con Acorpol y no existiere seguroque las cubra, se les descontará a los beneficiarios su total del Auxilio Mutuo y se entregara el saldo a su favor.
c) Haber sido designado por el titular como beneficiario.
d) Ser sucesor, en la forma determinada por la ley; cuando el afiliado al auxilio no haya designado beneficiarios se reconocerán los salarios y porcentajes establecido en los artículos 6° y 7° de este Acuerdo.

Parágrafo. 1.- Al presentarse el fallecimiento se cancelará el Auxilio Mutuo una vez el o (los) beneficiarios presenten el registro civil de defunción, fotocopia de la cedula de ciudadanía del o (los), beneficiarios y, solicitud escrita dirigida a la Presidencia de ACORPOL con firma e impresión dactilar.
Parágrafo. 2.- Cuando su muerte o desaparición no sea confirmada se debe anexar la sentencia de autoridad competente declarándola legalmente ocurrida.
Parágrafo. 3.-Cuando la muerte sea por homicidio cuya responsabilidad recaiga en alguno de los cónyuges o beneficiarios, legalmente comprobada por autoridad competente, no se reconocerá ningún valor.
Parágrafo. 4.- Los recursos correspondientes a estos auxilios, y los dejados de cobrar dentro de los términos establecidos permanecerán en el Auxilio Mutuo Voluntario hasta tanto sean cancelados, una vez cumplidos los requisitos establecidos.
Parágrafo. 5.- Los auxilios que no hayan sido reclamados oportunamente, se cancelarán sin intereses, independientemente del tiempo que hayan permanecido bajo la administración de Acorpol.

ARTÍCULO 10.- FALLECIMIENTO DEL CONYUGE, COMPAÑERA O COMPAÑERO PERMANENTE.- En este caso el afiliado ya no tendrá en adelante derecho a un nuevo auxilio muto. Se paga una única vez.

ARTÍCULO 11.- CAMBIO DE BENEFICIARIO. En cualquier tiempo, el afiliado al Auxilio Mutuo Voluntario puede cambiar el beneficiario o beneficiarios, previo diligenciamiento y registro en el formulario establecido por ACORPOL, la Secretaría General debe anular el anterior.

ARTICULO 12.- TÉRMINO DE EXIGIBILIDAD DEL AUXILIO. Todo beneficiario tendrá un término de doce (12) meses calendario para hacer efectivo su derecho, a partir de la fecha del fallecimiento del causante, salvo que medie decisión judicial. Cumplido este término, el valor total o parcial correspondiente no será devolutivo y se destinará para incrementar los recursos del Auxilio Mutuo Voluntario.

Parágrafo 1 .- La Secretaría General de Acorpol notificará en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posterior al conocimiento del fallecimiento, al beneficiario o (los), registrado en el formulario correspondiente de los derechos que le asisten con el propósito de que los hagan efectivos; el procedimiento y documentos exigidos para su reconocimiento y pago.
Parágrafo 2.- Los auxilios no pagados dentro del término anterior permanecerán disponibles con los recursos del Auxilio Mutuo Voluntario.

ARTÍCULO 13.- DESAFILIACIONES. Los afiliados al Auxilio Mutuo Voluntario que se desafilen del Auxilio o de la Asociación, o sean desvinculados no tendrán derecho a devolución de dineros o intereses causado por este concepto.

CAPÍTULO III
AUTORIDADES DEL AUXILIO MUTUO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 14.- SON AUTORIDADES:

a) La Asamblea General de la Asociación
b) La Junta Directiva Nacional
c) El Presidente Nacional de la Asociación.
d) El Secretario General de la Asociación.

Parágrafo 1.- Los afiliados a Acorpol que no estén vinculados al Auxilio Mutuo Voluntario, tendrán voz, pero no voto. En las decisiones sobre este tema.

Parágrafo 2.- El presidente Nacional de Acorpol y demás miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las decisiones que se deban tomar independientemente que estén o no afiliados al Auxilio Mutuo.

CAPÍTULO IV
FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL AUXILIO MUTUO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 15.- ASAMBLEA GENERAL. Corresponde a la Asamblea General.

a) Ratificar las decisiones de la Junta Directiva Nacional, en relación con los incrementos y decrementos del aporte con destino al Auxilio Mutuo Voluntario.
b) Determinar el monto de la cuota o (s) extraordinarias que se requieran para incrementar el Auxilio Mutuo Voluntario.
c) Dictar los parámetros que deben cumplir las demás autoridades, para el cabal cumplimiento de los objetivos del Auxilio Mutuo Voluntario.

ARTÍCULO 16.- JUNTA DIRECTIVA. Son Funciones de la Junta Directiva Nacional:

a) Dictar su propio reglamento y las demás normas que se requieran para el normal funcionamiento del Auxilio Mutuo Voluntario.
b) Examinar de manera permanente los recursos del Auxilio Mutuo Voluntario, los formularios de designación de beneficiarios y documentos sobre cancelación de auxilios.
c) Interpretar y modificar el presente acuerdo cuando lo considere necesario.
d) Estudiar y resolver los casos de que tratan el artículo 12° de este Acuerdo y las reclamaciones que se presenten en relación con el Auxilio Mutuo Voluntario.
e) Presentar a consideración de la Asamblea General la aprobación de cuotas extraordinarias cuando sea necesario.

ARTÍCULO 17.- PRESIDENTE NACIONAL. Son Funciones del Presidente Nacional:

a) Administrar y ejecutar los recursos del Auxilio Mutuo Voluntario.
b) Autorizar el pago del Auxilio Mutuo dentro de los términos establecidos en este acuerdo.
c) Autorizar y suscribir el Seguro Colectivo cuándo las circunstancias así lo ameriten.
d) Certificar con su firma la autenticidad de la información registrada en el formulario.

ARTÍCULO 18.- SECRETARÍA GENERAL. Son funciones del Secretario General:

a) Presentar para aprobación de la Junta Directiva Nacional las solicitudes de afiliación al Auxilio Mutuo Voluntario en las cuales se anexa debidamente diligenciado el formulario de designación de beneficiarios.
b) Velar por la seguridad y custodia de los formularios de afiliación.
c) Facilitar el cambio de beneficiarios cuando así lo estime el afiliado.
d) Certificar con su firma y sello los formularios de designación de beneficiarios.

e) Actualizar los formularios de registro de los beneficiarios.
f) Disponer la publicación en el periódico de la Asociación y fijación del edicto correspondiente y por el término que determine la ley, para que los beneficiarios de un Auxilio hagan uso de este derecho.

Parágrafo- El manejo de los formularios del Auxilio Mutuo Voluntario será estrictamente reservado, sistematizado y bajo la responsabilidad del Secretario General de la Asociación.

ARTÍCULO 19.- TESORERO. Son funciones del Tesorero:

a) Verificar el recaudo de los aportes y demás dineros correspondientes al Auxilio Mutuo Voluntario.
b) Efectuar el pago del auxilio a los beneficiarios de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo
c) Enviar mensualmente al contador de ACORPOL los soportes para la elaboración del balance de los recursos del Auxilio Mutuo, que será presentado a la Junta Directiva Nacional.
d) Facilitar el ejercicio de las funciones que corresponden al Revisor Fiscal.
e) Verificar la conciliación de los recursos del Auxilio Mutuo Voluntario.
f) Notificar por el medio más idóneo al deudor su estado de morosidad y cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 20.- REVISOR FISCAL. Son Funciones del Revisor Fiscal:

a) Examinar todas las operaciones, actas, libros, correspondencia, formularios, comprobantes y cancelación del Auxilio Mutuo.
b) Verificar el movimiento de los recursos del Auxilio Mutuo Voluntario.
c) Cerciorarse que los pagos del Auxilio, estén conforme a las normas legales y en especial a las determinadas en este Acuerdo.
d) Certificar los balances mensuales y anuales del Auxilio MutuoVoluntario.
e) Velar por la correcta administración de los dineros recaudados.
f) Las demás funciones que le fijen las disposiciones vigentes y los Estatutos de la Asociación, compatibles con la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO V
RECURSOS DEL AUXILIO MUTUO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 21.- RECURSOS. Los recursos del Auxilio Mutuo Voluntario estarán constituidos por:

a) El valor del aporte mensual, con destino al Auxilio MutuoVoluntario.
b) Sus rendimientos financieros, que serán exclusivamente para su capitalización.
c) Los auxilios, donaciones o ingresos que se produzcan a cualquier título y con destino al Auxilio Mutuo Voluntario.
d) El valor de los auxilios no cobrados y no reconocidos.
e) Los excedentes derivados del reconocimiento del auxilio Mutuo Voluntario, en concordancia con los artículos 6° y 7° de este Acuerdo.
f) El 15% de los intereses recaudados mensualmente, por la colocación de los préstamos.

ARTÍCULO 22.- DISPONIBILIDAD. Los recursos del Auxilio Mutuo Voluntario se mantendrán en títulos valores de adecuada rentabilidad debidamente respaldados por el Estado, que garanticen una disponibilidad inmediata.

ARTÍCULO 23.- SEGURO COLECTIVO DE VIAJE. En los eventos colectivos a nivel nacional e internacional organizados por Acorpol, donde participen más de tres (3) afiliados al Auxilio Mutuo Voluntario se tomará un seguro de viaje; seguro que deberá cubrir los fallecimientos, como consecuencia de los accidentes que se puedan presentar.

Parágrafo 1.- El valor de la póliza de viaje estará a cargo de cada uno de los integrantes del evento, debiendo ser tomada a través de Acorpol.
Parágrafo 2.- El Valor del seguro debe ser igual al valor del Auxilio Mutuo Voluntario, establecido por Acorpol, vigente para el momento de los hechos.

Parágrafo 3.- Los afiliados y /o beneficiarios cubiertos con este seguro no tendrán derecho a reclamar el Auxilio Mutuo Voluntario, quienes deberán hacer efectivos sus derechos ante la Compañía Aseguradora.
Parágrafo 4.- Si por alguna razón un participante dejó de tomar dicho seguro Acorpol no asumirá ninguna responsabilidad y no reconocerá el Auxilio Mutuo a los beneficiarios.
Parágrafo 5.- Cuando en estos eventos colectivos participen personas que no están afiliadas al Auxilio Mutuo Voluntario, Acorpol no asume ninguna responsabilidad por los fallecimientos, incapacidades o lesiones que puedan sufrir dichas personas, quienes viajaran bajo su propia responsabilidad.
Parágrafo 7.- Este seguro deberá cubrir los trayectos terrestres, aéreos, marítimos y fluviales.
Parágrafo 8.- En los viajes a nivel nacional, de más de tres (3) miembros de la Junta Directiva Nacional, en cumplimiento de sus funciones, Acorpol deberá con cargo al Auxilio Mutuo Voluntario, adquirir la póliza en las mismas condiciones del parágrafo 2° y 3° de este artículo.

ARTÍCULO 24.- RECONOCIMIENTO. Al fallecer un afiliado o su cónyuge compañera(o) permanente, ACORPOL por intermedio de la Tesorería procederá a pagar a los beneficiarios los salarios establecidos en los artículos 6° y 7° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 25.- TÉRMINO. Para el pago del Auxilio Mutuo, el Tesorero dispone de tres (3) días hábiles, a partir del momento de la presentación de los documentos establecidos en el presente Acuerdo, para cancelar el Auxilio Mutuo tiempo que se podrá prorrogar cuando se requiera concepto de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 26.- DOCUMENTOS. El afiliado o beneficiarios deben presentar los siguientes documentos para el reconocimiento y pago del auxilio.

a) Solicitud debidamente firmada y dirigida al Presidente de Acorpol.
b) Original del registro de defunción del fallecido o fotocopia debidamente autenticada.
c) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de los beneficiarios
d) Fotocopia del formulario que reposa en la Secretaria de Acorpol, para determinar los beneficiarios.
e) Original o fotocopia autenticada de la sentencia proferida por la autoridad competente, en caso de homicidio o desaparición legalmente comprobada.
f) En caso que el beneficiario sea menor de edad o presente una discapacidad, se aplicará lo establecido por la ley en esta materia.

ARTÍCULO 27.- COMITE DE REVISIÓN Y SEGUIMIENTO. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, créase el Comité de Revisión y Seguimiento del Auxilio Mutuo voluntario integrado por las siguientes personas: Vicepresidente de la Asociación quien lo presidirá, Secretario General de Acorpol, un miembro del Comité Financiero afiliado al Auxilio y un representante de los afiliados al Auxilio Mutuo nombrado por la Junta Directiva Nacional; comité que deberá reunirse una vez cada tres meses o cuando las circunstancias así lo requieran y contará con el apoyo y asesoría permanente del contador de la Asociación.

ARTÍCULO 28.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones proferidas sobre la reglamentación del Auxilio Mutuo Voluntario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un días del mes de mayo del año 2022

Coronel (RP) EDUARDO MARTINEZ HERRERA
Presidente Nacional Acorpol

Mayor (RP). GERARDO CRUZ TORRES
Secretario General Acorpol